

impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: El diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

— “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales así facilitar el uso agrícola de la parcela. El material de relleno procederá de rechazos, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables. Además de estas medidas se retirarán los restos, se descompactará el terreno mediante laboreo y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno, para así ir adecuando las condiciones físico químicas del suelo para su posterior cultivo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración de forma simultánea al proceso de explotación siempre que las dimensiones de las superficies de trabajo lo permitan, minimizando de esta forma el impacto visual. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración.

— “Presupuestan para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS EUROS (30.205,62 €).

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “L.A.M.T. 15/20 kV de 3.529 M y C.T.I. de 25 kVas para suministro a finca rústica”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D.

1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “L.A.M.T. 15/20 KV. de 3.529 m y C.T.I. de 25 kvas para suministro a finca rústica”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros pertenece a los comprendidos en el Anexo I, Grupo 9.b.3 (Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros que se desarrollen en zonas declaradas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 43/92/CEE) del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. El proyecto se desarrolla en la ZEPA “Dehesas de Jerez”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de fecha 24 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el Ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “L.A.M.T. 15/20 Kv de 3.529 m y C.T.I. de 25 Kvas para suministro a finca rústica”, en el termino municipal de Jerez de los Caballeros, promovido por Moncarche, S.A.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la directiva 92/43/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. El trazado seleccionado será el que discurre en paralelo y lo más próximo posible a la carretera de Higuera de Vargas a Jerez de los Caballeros, en el tramo comprendido entre el cortijo de las Medianas y el cortijo de la Chanca.

2. Se cumplirán las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

3. Las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

4. Para minimizar el riesgo de colisión se señalará toda la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

5. En todas las crucetas rectas se instalarán disuadores de posada.

6. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

7. Utilizar los accesos existentes.

8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. Se cumplirá el Plan de vigilancia establecido en el Estudio de impacto ambiental. A la vista de estos informes, si fuera necesario, se adoptarán las medidas antielectrocución y/o anticolidión suplementarias que se consideren necesarias. Durante toda la vida de la línea se repondrán los elementos deteriorados.

Mérida 14 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en dotar de suministro eléctrico a la finca “Chanca de Dña. Sol”, situada en el polígono 6 del término municipal de Jerez de los Caballeros. La longitud de la línea es de 3.709 m con cable desnudo LA-30 sobre 26 apoyos metálicos de celosía. El tipo de cruceta será bóveda salvo en el centro de transformación, que será montaje cero. Las cadenas de amarre llevarán dos aisladores U40-BS y los de alineación 3 aisladores U40-BS. El centro de transformación será intemperie de 50 Kvas. con cerramiento de mampostería de 3 m de altura. El trazado de la línea va siguiendo la carretera de Jerez de los Caballeros a Higuera de Vargas.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de diez puntos: Introducción y antecedentes, Peticionario, Descripción del proyecto, Acciones del proyecto, Inventario ambiental.

Examen de las Alternativas técnicas y normativamente viable y justificación de la solución adoptada, Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto, Medidas correctoras, Programa de seguimiento y vigilancia ambiental, y conclusiones.

En el primer capítulo se presenta el proyecto, la localización y la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental y posteriormente se presenta al promotor.

El punto siguiente corresponde a la descripción del proyecto y sus acciones, que se resumen en el Anexo I.

En el apartado cuarto se relacionan las acciones susceptibles de producir impactos.

A continuación se realiza el “Inventario ambiental” donde se describen el medio físico (orografía, geología y edafología), cultivos, ganadería e industria, el medio natural (paisaje, flora, fauna), medio social y la descripción de las interacciones ecológicas clave.

En el Examen de las Alternativas y justificación de la solución adoptada se analiza la posibilidad de utilizar un grupo electrógeno, la energía solar fotovoltaica y la línea eléctrica de media tensión, para la que se estudian tres trazados alternativos.

En el séptimo punto se identifican y evalúan los impactos previsibles directos o indirectos del proyecto.

Se proponen las siguiente Medidas Correctoras:

— La cruceta será de 3,2 m.

- No se instalarán aisladores rígidos.
- La separación entre conductores será de 1,5 metros.
- En los apoyos de amarre y C.T. se colocarán disuasores de posada.
- En los apoyos de alineación la distancia entre conductor y cruceta será de 35 cm.
- No se colocarán puentes por encima del apoyo.
- Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- Todas las crucetas serán tipo bóveda curva excepto en los apoyos del C.T.
- Se señalará con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 35 cm de diámetro cada 10 metros al tresbolillo.
- Preservación de la capa arbórea.
- Aprovechar los accesos existentes.
- Se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Se adaptará la línea a los cambios naturales del terreno sin romper la armonía.
- Las obras se realizarán evitando épocas de reproducción y cría.
- Se procurará localizar los apoyos en las lindes de los caminos.
- Evitar vertidos de grasas y aceites.
- Riego periódico para evitar la formación de polvo.
- Una vez terminada la obra, se eliminarán los posibles restos y se esparcirán las tierras procedentes de la excavación de la manera más natural posible.

Dentro del Plan de Seguimiento y vigilancia se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe de recorridos de campo durante el año de autorización para detectar accidentes por colisión y/o electrocución. Anualmente, durante los cinco primeros años, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe con el resultado de recorridos de campo. A la vista de este informe se podrán establecer medidas correctoras suplementarias. Se asegurará el mantenimiento de los elementos deteriorados.

Finalmente se resumen las conclusiones. Se presentan planos de situación y emplazamiento, de itinerarios, planta y de perfil, y reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta de producción de energía eléctrica mediante combustión de biomasa”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.

El proyecto de “Planta de producción de energía eléctrica mediante combustión de biomasa en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 10 de fecha 25 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Planta de producción de energía eléctrica mediante combustión de biomasa en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)”.